

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por AICARDO PEREA SÁNCHEZ en contra de MYRIAM GALINDO RIVAS. Sírvase proveer.

Palmira (V), noviembre 17 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 2468
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AICARDO PEREA SÁNCHEZ
Demandado: MYRIAM GALINDO RIVAS
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00108-00

En atención al informe de secretaría que antecede, se observa petición concerniente a suspensión del proceso por acuerdo de insolvencia, en tal sentido, conforme al numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso se entiende suspendido desde la aceptación del acuerdo de pago de insolvencia de persona natural no comerciante.

Incluso, los procesos deberán continuar suspendidos hasta que se verifique el cumplimiento de lo pactado:

ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Por ende, como lo manifestó el conciliador, se comunicará la suspensión de las medidas cautelares sobre los bienes de la señora Myriam Galindo Rivas; en contraste, no se accederá a la solicitud presentada por el demandante Aicardo Perea Sánchez relacionada con la entrega de títulos judiciales a su cargo, puesto que el acuerdo celebrado no lo contempla y, como se mencionó, el proceso ejecutivo debe quedar suspendido hasta la verificación del cumplimiento del acuerdo de pago.

RESUELVE:

Primero: Advertir que el que el presente proceso se suspendió debido al acuerdo de pago de insolvencia de persona natural no comerciante, conforme a la comunicación allegada el día 31 de agosto de 2021.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

Segundo: Negar la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3a52304444c15ef822a4042eb0e6bca145e20952fddd58c9f3e22f62f9ce01

Documento generado en 18/11/2021 08:59:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>